



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16196

03/08/2017

44972

**AUTOR/A:** GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que los criterios utilizados para el cálculo de las tarifas de aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura han sido los que determinan, con todo detalle, los artículos 7º y siguientes de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico-Financiero de la explotación del Acueducto Tajo-Segura, así como lo que al respecto establece la Sentencia (Firme) del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 5ª, de fecha 25 de abril de 2013.

La Jurisprudencia emanada al efecto (Sentencias de 13 de febrero y 9 de julio de 1999 del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2ª) es muy clara a este respecto:

*“... la cifra total de los gastos fijos [factores a y b de la Tarifa] que se prevea... es independiente del volumen de agua suministrada. Por el contrario, cuando se trata del cálculo del factor c – gastos variables de funcionamiento- claramente determina la Ley [52/1980] que habrá de ser proporcional al volumen de agua suministrada”.*

Madrid, 23 de octubre de 2017